

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.

ACTOR: ESTADO DE OAXACA.

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.



En México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con 1) el oficio y anexos de Alberto Sosa Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz; y 2) el oficio y anexos del titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 13101 y 13455, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del **Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz**; y con fundamento en el artículos 11, párrafo primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe, **desahogando la vista** ordenada en auto de veinte de diciembre de dos mil doce.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica de la ciudad de Xalapa, Veracruz, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio en la sede de este Alto Tribunal de conformidad con los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley, conforme a la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, consultable

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

en la página setecientos noventa y seis, registro 192, 286); máxime que el Gobernador del Estado ya designó delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como representante legal de la entidad, que tiene el carácter de tercero interesado, de conformidad con el artículo 49, fracción XVIII, de la Constitución local, por lo que resulta inadmisibile, incluso, la designación de delegado por parte del Poder Judicial local.

Asimismo, glósese el oficio del titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, mediante el cual, en atención al requerimiento ordenado en auto de ocho de febrero de este año, remite copia certificada del **juicio de amparo 141/2012** del índice de dicho órgano jurisdiccional.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Gepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

